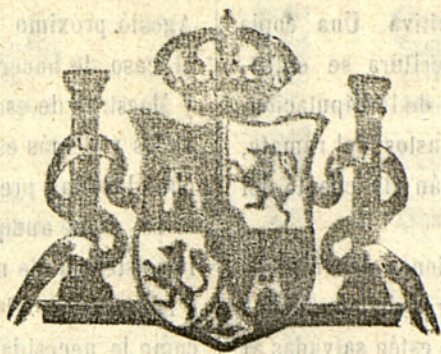


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 269.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de participar V. E. que, según el parte facultativo, S. M. la Reina ha dejado el lecho por algunas horas en el día de ayer, continuando sin novedad, así como S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera. En vista del estado satisfactorio de tan Augustas Señoras, cesarán desde hoy los partes extraordinarios que se dirigían á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del día 24 de Setiembre de 1880. = El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, durante el año económico de 1880-81, la Comisión provincial en sesión de 22 del corriente, en unión con los Sres. Diputados residentes en esta Capital, acordó que se anuncie nuevamente, bajo las condiciones que se expresan á continuación.

Burgos 25 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad durante el año económico de 1880 á 1881.

1.ª La ración diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento será:

Almuerzo.

- Sopa de pan con aceite.
- Chocolate con pan, ó
- Leche con café ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de nueve céntimos de peseta.

Comida.

- Media onza de pasta por persona
- Una y media id. de garbanzos por id.
- Idem id. de judías por id.
- Tres id. de carne por id.
- Media id. de tocino por id.
- Un chorizo estremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías,

facilitando el contratista su equivalente en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca, por valor de tres céntimos de peseta para cada persona.

Cena.

- Dos onzas de carne por persona.
- Seis id. de patatas por id.
- Media id. de aceite por id.
- Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.
- El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.

Pan.

- Tres cuarterones de libra de pan blanquillo por persona.
- 2.ª En los días de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame siempre que haya equivalencia en los valores.
- 3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el día siguiente con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª
- 4.ª La administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Sub-comision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Sub-comision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.
- 5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado

los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

7.ª La contrata durará desde la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1881.

8.ª El precio señalado á cada ración, y que servirá de tipo máximo para la subasta, es el de 64 céntimos de peseta por persona.

9.ª La administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación, que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses á razón de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

10. La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo á las doce y media de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia en la sala de sesiones de la Comisión permanente, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaría de la Diputación en los días que medien desde la publicación de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro

caso se acompañará el documento que acredite la consignación en la Depositaria de la Diputación de 1068 pesetas 72 céntimos como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.^a Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

4.^a Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputación, tomando nota de cada una de ellas.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición mas ventajosa y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes, según la numeración.

6.^a Hecha la adjudicación, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento

de la escritura, el cual debe de hacerse dentro del término de diez días á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

12. Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.

15. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al modelo siguiente:

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, en todo el año económico de 1880 á 1881, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 28 de Setiembre último, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración por persona.

Fecha y firma del interesado.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Publicada la Real orden de 12 de Mayo último, inserta en la Gaceta del 17, para la formación y publicación de una Estadística general de la primera enseñanza, correspondiente al decenio de 1870 á 1880, y con el objeto de llevar á cumplido efecto lo que

á la Inspección del ramo se ordena por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 de Agosto próximo pasado, me hallo en el caso de hacer á los Sres. Maestros y Maestras de escuelas públicas y privadas y demás establecimientos de dicha clase las prevenciones siguientes:

1.^a Que aunque la ley no autoriza la asistencia de niños de ambos sexos á las escuelas elementales completas, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en las mencionadas escuelas, se han incluido también las de esta categoría entre las de ambos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se hallan en el caso expresado.

2.^a Que en el resumen de los emolumentos que perciben los Maestros, las Maestras y los Auxiliares no debe incluirse lo que cobren por gratificación de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta número 26.

3.^a Que al dar la contestación relativa al producto de las retribuciones, solo deben figurar las que perciban directamente.

4.^a En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ambos sexos se expresará con separación el número de alumnos y el de alumnas.

5.^a Que la inscripción de las escuelas dominicales ha de hacerse con relación al domingo anterior al día 30 de Octubre de este año.

6.^a Que la inscripción de las escuelas de temporada que no se hallen abiertas en el día mencionado se hará

con relación al primero en que den principio las lecciones.

Y 7.^a Que aunque la Dirección general de Instrucción pública no ha dictado disposición alguna de carácter general sobre Cajas escolares de ahorros, los Maestros deberán dar conocimiento en comunicación especial é independiente del interrogatorio de las que se hayan establecido por iniciativa de los mismos, de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos.

Al propio tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente que reciban los interrogatorios que en tiempo oportuno se les remitirán les sean entregados á todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas y privadas que existan en sus circunscripciones municipales, así como á las Asociaciones y Corporaciones religiosas que estén dedicadas á la enseñanza, ó de otra clase á donde tengan noticia que concurren alumnos para recibir instrucción primaria, advirtiéndoles devuelvan llenos y suscritos á la Inspección los dos ejemplares de sus respectivos interrogatorios en todo el mes de Noviembre próximo venidero, á fin de evitar recuerdos enojosos y el uso de la vía coercitiva, que en caso de negligencia ó abandono me veré en la sensible necesidad de aplicar con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Burgos 7 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 28 y 29 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Gregorio Alonso	Celadilla Sotobrin	Tierras	Clero	5419	Celadilla Sotobrin	15 28 Set.	18,75	4-282
Vicente Lomas	Burgos	"	"	3135	Santivañez Zarzaguda	" "	87,75	"-284
Ildefonso Cuellar	"	"	"	287	Cerezo de Riotiron	" "	827,10	"-286
Juan Cuesta	Gurendez	"	"	3567	Añastro	" "	550	"-288
Carlos R. Bravo	Villacomparada	Tierras y casa	"	5150	Medina de Pomar	" "	451,25	"-290
Pedro R. Bravo	"	Tierras	"	5154	"	" "	206,25	"-291
Telesforo Alvarez	Ameyugo	"	"	3554	Ameyugo	" "	200,63	"-292
Nicomedes Torres	"	"	"	3547	"	" "	250	"-293
Eustaquio Diaz	Berberana	"	"	4892	Berberana	" "	330	"-294
Leandro Barrio	Villariego	"	"	3505	Villariego	" "	475,63	"-295
El mismo	"	Tierras y casa	"	3507	"	" "	118,75	"-296
Donato Martinez	Miranda	Tierras	"	3556	Ameyugo	" "	390	"-297
Pedro Cañedo	Fresno de Riotiron	"	"	281	Cerezo de Riotiron	" "	962,25	"-299
Damian Lopez	Ameyugo	"	"	3556	Ameyugo	" "	425	"-301
Pedro Frias	"	"	"	3560	"	" "	173,13	"-302
Leandro Barrio	Villariego	Tierras y casa	"	3504	Villariego	" "	391,95	"-303
Andrés del Val	Ameyugo	Tierras	"	3547	Ameyugo	" "	265	"-304
Gabriel Frias	"	"	"	3552	"	" "	201,75	"-305
Miguel Cañedo	Fresno de Riotiron	"	"	287	Cerezo de Riotiron	" "	603	"-309
El mismo	"	"	"	7910	Fresno	" "	765,15	"-310
El mismo	"	"	"	7911	"	" "	405,15	"-311
Pedro Cañedo	"	"	"	287	Cerezo de Riotiron	" "	765,25	"-312
El mismo	"	"	"	281	"	" "	757,68	"-315
Victoriano Cuñado	Villaverde del Monte	"	"	1993	Villaverde	14 "	555,50	6-898
Juan Perez	Villasilos	"	"	6163	Sasamon	" "	415,75	"-899
Braulio Saez	Valdazo	"	"	1471	Salas de Bureba	" "	625,63	"-900
Valentin Minon	Burgos	"	"	2261	Burgos	13 "	183,75	7-324

José Badillo	Castil de Carrias	Un monte	Propios	2298	Castil de Carrias	10	400	1871— 11
Valentin Saez	Bañuelos de Bureba	Tierras	Benefi.	648	Bañuelos	9	52,80	1870— 14
José Nebreda	Villadiego	Id. y pajar	Patrim.	857	Hormaza	10	712,50	2— 7
Gabriel Castro	Fresno de Riotiron	Tierras	Clero..	281	Cerezo de Riotiron	15 29	825,15	4—315
Andrés Gil	Cardenadijo	"	"	2339	Cardenadijo	"	287,50	"—316
Bernardino Santos	Santa Maria del Campo	Id. y majuelo	"	1853	Santa Maria del Campo	"	101,25	"—318
Roque Iglesias	Burgos	Id. y casa	"	2029	Alvillos	"	625,05	"—319
Felix Alvarez	Ameyugo	Tierras	"	3551	Ameyugo	"	205,50	"—320
José Casado	"	"	"	3559	"	11 y 15	410	"—321
Fernando Martinez	Villegas	"	"	8016	Villegas	15	512,10	"—322
El mismo	"	Id. y casa	"	8024	"	"	465	"—323
Francisco Bravo	Burgos	Tierras	"	4546	Olmos de la Picaza	"	18,75	"—324
El mismo	"	"	"	4542	"	"	276,88	"—325
El mismo	"	"	"	4541	"	"	525	"—326
El mismo	"	"	"	4537	"	"	565,75	"—327
El mismo	"	"	"	4539	"	"	188,75	"—328
El mismo	"	"	"	4544	"	"	57,50	"—329
El mismo	"	"	"	4538	"	"	25	"—330
Pedro Diez	Olmos de la Picaza	"	"	4535	"	"	258,75	"—331
El mismo	"	"	"	4536	"	"	15,75	"—332
Francisco Requejo	Valdezate	"	"	3516	Valdezate	10	25	9— 92

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 22 de Setiembre de 1880.—Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de diez dias á Lucia Gimenez y Gimenez, de 48 años, viuda, gitana, natural que dice ser de Villamayor de Campos, de estatura regular, pelo negro con algunas canas, frente ancha y arrugada, cejas al pelo, ojos pequeños, morenos y algo hundidos, cara regular, boca mas bien grande que pequeña, viste pañuelo de algodón color morado con cenefa azul, manton de algodón con rayas blancas y negras, chabra de percal con cuadritos encarnados, saya de percal color plomo y zapatillas muy deterioradas, y á Dolores Consolacion Gimenez Duval, de 28 años, viuda de Manuel Barrul, tambien gitano, natural de Toro, de estatura regular, delgada, pelo negro, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos negros, color encarnado, cara pequeña, nariz regular afilada, boca regular, viste pañuelo de algodón de fondo negro con pintas y cenefa encarnada y blanca, manton de lana y algodón color de chocolate con cenefa y fleco, chabra de percal con rayas encarnadas, saya de lanilla color café claro y zapatillas de felpa alfombradas, cuya residencia se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del refrendante á ampliar sus indagatorias en la causa que contra ellas se instruye sobre hurto de efectos á Plácido Perez, ve-

cino de Hornillos del Camino, aperebidas que de no presentarse serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII se encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de las mencionadas Lucia Gimenez y Gimenez y Dolores Consolacion Gimenez Duval á disposicion de este Juzgado.

Dada en Burgos á 22 de Setiembre de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

D. Aquilino Diez y Gil, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que el edicto que se acompaña al exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, literalmente copiado, es como sigue:

Edicto.—Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar, ocurrido en Zaragoza el dia 7 de Junio de 1876, de Dona Brígida Sampayo y del Solar, natural de Burgos, hija de D. Manuel y Doña Luisa, difuntos, casada con D. Francisco Larralde y Gomez, de 51 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que en término de 20 dias, que como último plazo señala la ley, lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, advirtiéndose que solo se han presentado ale-

gando derecho en concepto de hermanos de la difunta, Doña Evarista, Don Pedro y D. Fernando Sampayo y del Solar, á cuya instancia se sigue el expediente. Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Felipe Gonzalez Bernabé. —V.º B.º—Rodriguez Roda.—Hay un sello que dice: «Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid.»

Lo relacionado es conforme, y el edicto preinserto concuerda á la letra con su original; y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 23 de Setiembre de 1880. —Aquilino Diez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de la Junta de Oteo.

En el pueblo de Rellosó se halla depositado un buey abandonado, cuyas señas se insertan á continuacion, á fin de que llegando á conocimiento de la persona á quien pertenezca pase á recogerle en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia previo pago de los gastos que haya ocasionado. Pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á su enagenacion.

Oteo 19 de Setiembre de 1880.—Andrés Ortega.

Señas del buey.

De cinco años, color de tasugo, la oreja derecha despuntada, con yugo por delante y detrás de ella, y la izquierda hendida, con señal de mano.

Administracion de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Dia 18.—A los Sres. Martinez y compañía, 600 litros de aceite á 1'10 pesetas el litro.

—A D. Antonio Lozano, 345 quintales métricos de carbon á 8 pesetas el quintal.

Burgos 20 de Setiembre de 1880. — El Administrador, Luis Muñoz.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaguirre.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 17.—A los Sres. Fernandez Villa, 16 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de hospital, á 40'62 pesetas el quintal; 25 id. de id. para pan de tropa, á 40'50; 50 id. de 2.ª, á 38'37, y 25 id. de 3.ª, á 34'10.

—A los Sres. Conde é hijo, 50 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de tropa; 100 id. de 2.ª, á 38'35, y 50 id. de 3.ª, á 34.

—A D. Juan Ortega, 1500 fanegas de cebada, á 6 pesetas la fanega, y 1000 quintales métricos de paja de pienso, á 4'56 pesetas el quintal.

—A D. Eugenio Moral, 200 quintales métricos de leña, á 5 pesetas el quintal.

Burgos 20 de Setiembre de 1880. —El Administrador, Darío Granés.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, P. A., José Lluch.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1880 á 1881, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 144, correspondiente al día 7 del actual.

PARTIDO DE VILLARCAJO.—(Continuacion).

Número del Catastro	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEÑAS. Número de esteros	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		
578	M. de Castilla la Vieja.	Remolino.	Canal.	60	100	100	Monte Redondo.—N. Encinillas, E. y S. tierras, O. término de Villalain.—Roza de encina dejando resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 6 hayas marcadas para el puente, leñas muertas y rodadas.	1 mes.	60	50	28	4	190	Los tallares.	
579	Idem.	Villalain y Visjueces.	Canales.	80	130	130	Todo el monte, leñas muertas y rodadas.	1 id.	250	70	36	50	450	Idem.	
580	Idem.	Fresnedo.	Cuelo.	40	80	80	Peñagallinera y Lomana.—N. y O. caminos, E. Peñacorva, S. Lomana.—Roza de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	100	60	30	12	190	Idem.	
581	Idem.	Villalain.	Hayal.	56	110	110	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados = Repelada.—N. camino, E. La Rad, S. Peña Alta, O. el pueblo.—Roza de encina dejando resalvos de 5 en 3 metros.	1 id.	200	60	40	20	300	Idem.	
582	Idem.	Visjueces.	Rebollar.	25	40	40	Fuente de Encina.—N. Criales, E. corta última, S. y O. tierras.—Roza de encina dejando resalvos.	1 id.	150	50	6	40	200	Idem.	
583	Idem.	Calera.	Calera.	62	120	120	Alduengo.—Entresaca de 24 hayas marcadas y roza de roble dejando resalvos.	1 id.	70	60	60	7	200	Idem.	
584	M. de Cuestaurria.	Hierro.	Hayal.	40	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	1 id.	362	10	4	26	110	Idem.	
585	Idem.	Almudres.	Lomo Redondo.	25	40	40	Vallejo Oscuro.—N. Villaran, E. Torca de Valdecarceda, S. y O. tierras.—Roza de roble dejando resalvos.	1 id.	90	100	30	20	120	Idem.	
586	Idem.	Quintanilla.	Oroon.	40	80	80	Cuartel del Castillo.—N. Peña, E. camino, S. tierras, O. senda.—Roza de encina, matorro y boj dejando resalvos de 5 en 3 metros.	1 id.	150	50	50	12	230	Idem.	
587	Idem.	Quintanillas.	Pociles.	60	120	120	La Horquilla.—N. término de Quintanilla, E. camino, S. aguas vertientes de Oquilla, O. Quintanaentrepañas.—Entresaca de pinos raquíticos y mal con-figurados y leñas muertas de la última quema.	1 id.	100	80	50	15	200	Idem.	
588	Idem.	Tartaletas.	San Roman.	700	1400	1400	Corneja.—N. rio, E. arroyo las Canales, S. aguas vertientes, O. provincia de Santander.—Entresaca de haya joven.	4 id.	550	100	250	100	1400	Idem.	
589	Trespaderne.	Mijangos.	Trasierra.	20	30	30	Dehesa.	1 id.	300	107	107	30	290	Idem.	
590	M. de Cuestaurria.	Estramiana.	Iguarda.	20	30	30	Idem.	1 id.	200	200	30	20	400	Idem.	
591	Idem.	Mijangos.	Bermejas.	20	30	30	Idem.	1 id.	300	107	107	30	260	Idem.	
592	Idem.	Estramiana.	Cañadilla.	20	30	30	Idem.	1 id.	183	271	70	15	100	Idem.	
593	Merindad de Montija.	Nocedo.	Carrascal.	20	30	30	Idem.	1 id.	91	20	20	20	100	Idem.	
594	Idem.	Baranda.	Cerneja.	20	30	30	Idem.	1 id.	120	55	60	20	100	Idem.	
595	Idem.	San Pelayo.	Dehesa Revilla.	20	30	30	Idem.	1 id.	550	100	250	100	1400	Idem.	
596	Idem.	Merindad.	Hoya.	20	30	30	Idem.	1 id.	180	80	98	25	300	Idem.	
597	Idem.	Agüera.	Losilla y Redondo.	20	30	30	Idem.	1 id.	79	167	64	26	170	Idem.	
598	Idem.	Barcena.	Llanos.	20	30	30	Idem.	1 id.	130	100	26	40	100	Idem.	
599	Idem.	Barcedo.	Oimillo.	20	30	30	Idem.	1 id.	150	70	14	40	40	Idem.	
600	Idem.	Loma.	La Peña.	20	30	30	Idem.	1 id.	196	43	68	31	44	Idem.	
601	Idem.	Villasante.	Rebollar y Peñalon.	20	30	30	Idem.	1 id.	109	200	50	12	19	Idem.	
602	Idem.	Quintanilla.	Riba y Encinilla.	20	30	30	Idem.	1 id.	94	40	40	20	24	Idem.	
603	Idem.	Merindad.	Ribaherrera.	20	30	30	Idem.	1 id.	50	71	40	10	16	Idem.	
604	Idem.	Montecillo.	Rupando.	20	30	30	Idem.	1 id.	116	128	19	13	38	Idem.	
605	Idem.	Gayangos.	San Blas.	20	30	30	Idem.	1 id.	270	60	104	40	60	Idem.	
606	Idem.	Loma y Villalarza.	Ahedo.	20	30	30	Idem.	1 id.	60	40	25	10	16	Idem.	
607	Idem.	Barcedo.	Covacho.	20	30	30	Idem.	1 id.	79	117	64	26	19	Idem.	
608	Idem.	Revilla.	Cueva.	20	30	30	Idem.	1 id.	76	60	28	14	50	Idem.	
609	Idem.	Barcena.	Redondo y Herrera.	20	30	30	Idem.	1 id.	350	80	60	40	570	Idem.	
610	Idem.	Barcenillas.	Quiscedo y otros.	20	30	30	Idem.	1 id.	35	55	56	1	40	Idem.	
611	Idem.	Merindad.	Cueva.	20	30	30	Idem.	1 id.	58	43	26	4	190	Idem.	
612	Idem.	Edesa.	Cueva.	20	30	30	Idem.	1 id.	100	80	18	40	100	Idem.	
613	Merindad Sotoscuera.	Butrera.	Cueva.	20	30	30	Idem.	1 id.	220	150	110	20	700	Idem.	

(Continuará.)